



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
DOSPU - DECOM



San Luis, 22 de abril de 2022

**VISTO**

El EXPTE-USL: 0007724/2020, mediante el cual el Dr. César Almeida solicita que se elabore la reglamentación del Subsidio por fallecimiento, Res. 81D/14, Ord. C.S. N° 53/16 y;

**CONSIDERANDO**

Que el fallecimiento de las personas, además del sufrimiento que provoca en su núcleo familiar, obliga a sus integrantes a incurrir en gastos extraordinarios que no pueden atenderse con sus ingresos habituales.

Que la necesidad de cubrir la contingencia de gastos adicionales que produce el fallecimiento y el impacto que ésta produce en sus familiares, ha sido prevista por la normativa nacional de jubilaciones y pensiones, reconociendo la naturaleza previsional de este estipendio.

Que de conformidad con lo estipulado en el Art. N° 3 del Anexo de la Carta Orgánica de la Dirección de la Obra Social para el Personal Universitario DOSPU (Ord. C.S. N° 53/16), se establece que uno de los fines de la Dirección, es brindar prestaciones de salud.

Que dicho subsidio no configura una prestación de salud, no obstante, corresponde generar medidas concretas que puedan paliar, aunque sea de forma parcial, las erogaciones que los familiares deben realizar.

Que conforme a la naturaleza previsional de la prestación resulta compatible con uno de los fines y objetivos del Departamento de Complementación del Personal Activo y Pasivo de la Universidad Nacional de San Luis (De.Com) establecido en su Carta Orgánica (Ord. C. S. N° 18/87), Art. N° 4, inc. 1 "promover el bienestar social de los agentes de la Universidad Nacional de San Luis...".

Que los aportantes de De.Com realizan un esfuerzo económico extra en relación a los demás afiliados a la DOSPU, y que tal situación debe verse reflejada en algún instituto.

Que atendiendo a la finalidad solidaria del subsidio debe garantizarse la libertad de elegir la modalidad de sepelio o la distribución de los gastos que el fallecimiento del causante origine y reconocerse el pago de una suma fija para atender las erogaciones que ello demande.

Corresponde **Resolución N° 20D/2022**

  
Dra. MARTA S. OJEDA  
DIRECTORA TITULAR  
Dirección DOSPU

  
Dr. CÉSAR A. ALMEIDA  
PRESIDENTE DOSPU  
U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
DOSPU - DECOM



Que por todo lo expuesto, es necesario modificar la resolución N° 81D/2014 y dictar una nueva reglamentación a efectos de adaptar la normativa vigente a los requerimientos actuales.

Que la Comisión Asesora de Interpretación y Reglamento emitió dictamen y eleva anteproyecto de resolución.

Que Asesoría Jurídica emitió dictamen favorable al respecto.

Que, en fecha 13 de abril del presente año, el Directorio Analizó la propuesta y atento a los considerandos expuesto resolvió por unanimidad aprobar el anteproyecto de reglamentación de Subsidio por Fallecimiento.

Por todo ello y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL  
UNIVERSITARIO DOSPU-De.Com**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Instituyese, a partir del día 1° de mayo del 2022, el Subsidio por fallecimiento para todo el personal activo y pasivo de la Universidad Nacional de San Luis que aporte o haya aportado al Departamento de Complementación del Personal Activo y Pasivo de la Universidad Nacional de San Luis (De.Com).


**ARTÍCULO 2°.** La prestación instituida en el artículo que antecede consistirá en el pago de una suma de dinero, que se establece en treinta y cinco (35) UD, en concepto de subsidio por fallecimiento.

**ARTÍCULO 3°.** A los fines de lo dispuesto en el artículo 1°, se considera titular del beneficio a toda persona que haya aportado como mínimo 15 años al Departamento de Complementación del Personal Activo y Pasivo de la Universidad Nacional de San Luis (De.Com), y que además se encuentre comprendido en alguna de las siguientes situaciones al momento del fallecimiento: *i)* estuviera jubilada o pensionada o *ii)* se encuentre en actividad como personal de la Universidad Nacional de San Luis.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que las personas con derecho a la percepción del subsidio por fallecimiento, son los derechohabientes enumerados en el Artículo N° 53 de la Ley N° 24.241. Al efecto de la percepción, se deberá presentar la partida de defunción del causante y la documentación que acredite el vínculo.

Corresponde **Resolución N° 20D/2022**

  
Dra. MARTA S. OJEDA  
DIRECTORA TITULAR  
Directorio DOSPU

  
Dr. CÉSAR A. ALMEIDA  
PRESIDENTE DOSPU  
U.N.S.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
DOSPU - DECOM



**ARTÍCULO 5°.** En caso de no presentarse derechohabientes del titular del beneficio, podrá percibir el subsidio por fallecimiento, quien acredite haber asumido el costo del sepelio. A tales efectos deberá acreditarlo fehacientemente.

**ARTÍCULO 6°.** A los efectos de la percepción de este subsidio, se deberá constatar que el/la fallecido/a, no posea deuda prestacional alguna con DOSPU. En caso de existir deuda, se procederá a descontar la misma del monto de subsidio a liquidar.

El derecho al cobro del subsidio, en todos los casos mencionados, prescribirá al año, contado desde la fecha de fallecimiento del beneficiario.

**ARTÍCULO 7°.** Las erogaciones financieras necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, serán financiados con recursos del Departamento de Complementación del Personal Activo y Pasivo de la Universidad Nacional de San Luis (De.Com).

**ARTÍCULO 8°.** Toda situación no prevista en la presente, será debidamente contemplada en los ámbitos de la administración que correspondiere.

**ARTICULO 9°.** Dejar sin efecto la Res. 81D/14 y toda otra que se le oponga.

**ARTICULO 10°.** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Resolución N° 20D/2022**

  
Dra. MARTA S. OJEDA  
DIRECTORA TITULAR  
Departamento DOSPU

  
Dr. CÉSAR A. ALMEIDA  
PRESIDENTE DOSPU  
U.N.S.L.